

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

Panamá 19 de Mayo de 1911.

EDICIÓN DIARIA

Número 1428

Año VIII

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON F. ACEVEDO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3a. Casa particular: Calle 7a. número 68.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 68.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

H. PATINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 70.

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 16.

EDITOR OFICIAL

EDVINA A. DE AROSEMENA

Oficina: Avenida Central, número 27

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y al servicio.

Panamá, 10 de Agosto de 1910.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ABOLFO ALMEIDA

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases:

de pago anticipado:

Por un año..... 6,00

Por seis meses..... 3,00

Por tres meses..... 1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 12 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DÍAZ

Contenido

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

Decreto número 162 de 1911, de 13 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento de Concejero Municipal Suplente, 2.215

Decreto número 163 de 1911 de 13 de Mayo, por el cual se nombra Gobernador de la Provincia de Colón, 2.215

Resolución número 11 de 13 de Mayo de 1911. 2.215

Resolución número 13 de 11 de Mayo de 1911. 2.215

Secretaría de Instrucción Pública

Decreto número 30 de 1911 de 29 de Abril, por el cual se da cumplimiento a una disposición legislativa. 2.216

Decreto número 31 de 1911 de 29 de Abril, que reglamenta la expedición de Diplomas de Director de Bandas y Corangas. 2.216

Decreto número 50 de 1911 de 17 de Mayo, por el cual se dictan varias medidas relacionadas con el personal docente y administrativo del Instituto Nacional. 2.216

Secretaría de Fomento

Ramo de Minas

Denuncio de Mina abandonada. 2.217

Denuncio de Mina abandonada. 2.217

Denuncio de Mina abandonada. 2.217

Denuncio de Mina abandonada. 2.217

Denuncio de Mina abandonada. 2.217

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

Denuncio de Mina abandonada. 2.218

DECRETO NUMERO 163 DE 1911

(de 15 de Mayo)

por el cual se nombra Gobernador de la Provincia de Colón.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en consideración a que el señor Rafael Neira A. ha sido promovido al puesto de Cónsul de Panamá en El Havre,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Generoso de Obaldía Gobernador de la Provincia de Colón, por lo que falta del actual período legal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 15 de Mayo de 1911.

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 11.—Panamá, 13 de Marzo de 1911.

RESUELTO:

Concédese al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos la licencia que solicita en el telegrama que se tiene a la vista, para separarse de su empleo por treinta días, a partir del veinte de los corrientes.

Idéntese al Primer Suplente para que llene la vacante por el tiempo de la licencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 13.—Panamá, 21 de Marzo de 1911.

Siendo justa la causa que motiva la precedente solicitud,

SE RESUELVE:

Concédese la licencia que pide el señor Adriano Robles para separarse del empleo de Jefe de la Sección de Fuerza Pública, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, por el término de treinta

2222

desempeñando obtenerla en posesión y propiedad para mí, la denuncio ante usted, haciendo constar que la denominación Chorchita número 13, y que la reputo como mina abandonada, siendo su anterior poseedor el doctor Alejandro Pérez R., según contrato que celebró el Gobierno Nacional con el señor Federico Sagel como representante legal del mencionado doctor Pérez R., el día 27 de Agosto de 1906 y rescindido por Resolución número 31 de 25 de Julio de 1910, de esa Secretaría.

De acuerdo con el artículo 1o. de la Ley 30 de 1909 la mina que denuncio ante usted es un depósito de petróleo que forma un rectángulo de dos kilómetros (2 k.) de ancho por cinco kilómetros (5 k.) de largo. Su largo va de Norte a Sur y su ancho de Oeste a Este. Fijo desde ahora como base para la medida del depósito que denuncio ante usted por el Norte con un depósito de petróleo pedido por el señor Juan N. Venero y denominado Chorchita número 12; por el Sur, con un depósito de petróleo pedido por el señor Juan N. Venero y denominado Chorchita número 14; por el Este, con un depósito de petróleo pedido por el señor Federico Sagel y denominado Chorchita número 18; y por el Oeste con un depósito de petróleo pedido por el señor Juan M. Lambert y denominado Chorchita número 8, pero me reservo para ejercerlo en el acto de posesión, el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño los siguientes documentos: Copia del Aviso dado ante el señor Alcalde del Municipio de David, lugar donde dicha mina se encuentra ubicada; recibo de haber pagado los derechos fiscales de que trata el artículo 31 de la Ley 88 de 1904; y también el recibo en que consta que se ha pagado el derecho de inserción en el periódico oficial por ser ésta una mina que conceptúo abandonada.

Ruego al señor Secretario se sirva dar a este denuncia la debida acogida y ordenar que se siga el curso legal.

David, Abril 27 de 1911.

José L. de Obaldía.

DENUNCIO DE MINA ABANDONADA

Señor Secretario de Fomento.

Panamá.

Yo, José Lorenzo de Obaldía, mayor de edad, natural de la ciudad de David, ante usted respetuosamente expongo: Que en el punto denominado generalmente con el nombre de Montaña de Chorchita 6 Región del Bombacho, en jurisdicción de los Distritos de David, Gualaca y San Lorenzo y dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con los ríos Chorchita y Chorchita; por el Sur, con esteros del océano Pacífico (desde las bocas del río Chorchita hasta las bocas del río Corrales); por el Este con terrenos comunes comprendidos entre el río Corrales y el río Chorchita; y por el Oeste, con el río Chorchita, he descubierto un depósito de petróleo, continuación de la mina de petróleo descubierta y pedida por el señor Juan N. Venero y denominada Chorchita número 14, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí, la denuncio ante usted, haciendo constar que la denominación Chorchita número 11, y que la reputo como mina abandonada, siendo su anterior poseedor el doctor Alejandro Pérez R., según contrato que celebró el Gobierno Nacional con el señor Federico Sagel como representante legal del mencionado doctor Pérez R., el día 27 de Agosto de 1906, y rescindido por Resolución número 31 de 25 de Julio de 1910, de esa Secretaría.

De acuerdo con el artículo 1o. de la Ley 30 de 1909 la mina que denuncio ante usted es un depósito de petróleo que forma un rectángulo de dos kilómetros (2 k.) de ancho por cinco kilómetros (5 k.) de largo. Su largo va de Norte a Sur y su ancho de Oeste a Este. Fijo desde ahora como base para la medida del depósito que denuncio ante usted, por el Norte, con montes baldíos; por el Sur con un depósito de petróleo pedido por el señor

Juan N. Venero y denominado Chorchita número 12; por el Este, con un depósito de petróleo pedido por el señor Federico Sagel y denominado Chorchita número 18 y por el Oeste, con un depósito de petróleo pedido por el señor Juan M. Lambert y denominado Chorchita número 8; pero me reservo para ejercerlo en el acto de posesión, el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño los siguientes documentos: Copia del Aviso dado ante el señor Alcalde del Municipio de Gualaca, lugar donde dicha mina se encuentra ubicada; recibo de haber pagado los derechos fiscales de que trata el artículo 31 de la Ley 88 de 1904; y también el recibo en que consta que se ha pagado el derecho de inserción en el Periódico Oficial por ser ésta una mina que conceptúo abandonada.

Ruego al señor Secretario se sirva dar a este denuncia la debida acogida y ordenar que se siga el curso legal.

David, Abril 27 de 1911.

José L. de Obaldía.

DENUNCIO DE MINA ABANDONADA

Señor Secretario de Fomento.

Yo, José Lorenzo de Obaldía, mayor de edad, natural de la ciudad de David, ante usted respetuosamente expongo: Que en el punto denominado generalmente con el nombre de Montaña de Chorchita 6 Región del Bombacho, en jurisdicción de los Distritos de David, Gualaca y San Lorenzo y dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con los ríos Chorchita y Chorchita; por el Sur, con esteros del océano Pacífico (desde las bocas del río Chorchita hasta las bocas del río Corrales); por el Este, con terrenos comunes comprendidos entre el río Corrales y el río Chorchita; y por el Oeste, con el río Chorchita, he descubierto un depósito de petróleo, continuación de la mina de petróleo descubierta y pedida por el señor Juan N. Venero y denominada Chorchita No. 14, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí, la denuncio ante usted, haciendo constar que la denominación Chorchita No. 15, y que la reputo como mina abandonada, siendo su anterior poseedor el doctor Alejandro Pérez R., según Contrato que celebró el Gobierno Nacional con el señor Federico Sagel como representante legal del mencionado Doctor Pérez R., el día 27 de Agosto de 1906, y rescindido por Resolución No. 31 de 25 de Julio de 1910, de esa Secretaría.

De acuerdo con el artículo 1o. de la Ley 30 de 1909 la mina que denuncio ante usted es un depósito de petróleo que forma un rectángulo de dos kilómetros (2 k.) de ancho por cinco kilómetros (5 k.) de largo. Su largo va de Norte a Sur y su ancho de Oeste a Este. Fijo desde ahora como base para la medida del depósito que denuncio ante usted, por el Norte, con un depósito de petróleo pedido por el señor Juan N. Venero y denominado Chorchita número 14; por el Sur, con los depósitos de petróleo pedidos por los señores Santos Cortés y Juan N. Venero, respectivamente y denominados Chorchita No. 36 y Chorchita No. 37; por el Este, con un depósito de petróleo pedido por el señor Federico Sagel y denominado Chorchita número 20; y por el Oeste, con un depósito de petróleo pedido por el señor Juan M. Lambert y denominado Chorchita No. 10; pero me reservo para ejercerlo en el acto de posesión el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño los siguientes documentos: Copia del Aviso dado ante el señor Alcalde del Municipio de David, lugar donde dicha mina se encuentra ubicada; recibo de haber pagado los derechos fiscales de que trata el artículo 31 de la Ley 88 de 1904; y también el recibo en que consta que se ha pagado el derecho

de inserción en el periódico oficial por ser ésta una mina que conceptúo abandonada.

Ruego al señor Secretario se sirva dar a este denuncia la debida acogida y ordenar que se siga el curso legal.

David, Abril 27 de 1911.

José L. de Obaldía.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 28 DE 1911

(de 13 de Mayo)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Abigail Jovane, Ayudante 2o. de la Administración Principal de Correos de David, por el término que dure la licencia concedida al empleado titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 13 de Mayo de 1911.

J. J. MÉNDEZ.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 21.—Panamá, Mayo 13 de 1911.

Por motivos de salud, la señora Mariana J. de González, Ayudante 2o. de la Administración Principal de Correos de David, ha solicitado de este Despacho se le conceda licencia para separarse del empleo que desempeña, por el término de sesenta días renunciabiles, y como la enfermedad está plácidamente comprobada,

SE RESUELVE:

Conceder la licencia solicitada.

Por Decreto separado se hará el nombramiento en la persona que deba reemplazarla.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

J. J. MÉNDEZ.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

AVISOS OFICIALES

AVISO

De conformidad con lo ordenado por el suscrito Gerente del Banco Nacional de la República en auto de fecha 4 del presente, se venderán en licitación pública el día 22 de este mes, en las Oficinas del Banco, unas alhajas dadas en prenda por Josefina Noya de S. para garantizar el pago de una suma de pesos que recibió en préstamo del antiguo Banco Hipotecario y Prendario de la República.

La licitación comenzará a las diez de la mañana y se cerrará a las cuatro de la tarde, y será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo.

Las alhajas en referencia pueden verse en las Oficinas del Banco por todos los que tengan interés en ella.

Panamá, 5 de Mayo de 1911.

E. Chiari.

AVISO

De conformidad con lo ordenado por el suscrito Gerente del Banco Nacional de la República en auto de fecha 4 del presente, se venderán en licitación pública el día 22 de este mes, en las Oficinas del Banco, unas alhajas dadas en prenda por Ricardo Salcedo para garantizar el pago de una suma de pesos que recibió en préstamo del antiguo Banco Hipotecario y Prendario de la República.

La licitación comenzará a las diez de la mañana y se cerrará a las cuatro de la tarde, y será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo.

Las alhajas en referencia pueden verse en las Oficinas del Banco por todos los que tengan interés en ella.

Panamá, 5 de Mayo de 1911.

E. Chiari.

Gerente.

AVISO

De conformidad con lo ordenado por el suscrito Gerente del Banco Nacional de la República en auto de fecha 4 del presente, se venderán en licitación pública el día 22 de este mes, en las Oficinas del Banco, unas alhajas dadas en prenda por María M. Ruiz para garantizar el pago de una suma de pesos que recibió en préstamo del antiguo Banco Hipotecario y Prendario de la República.

La licitación comenzará a las diez de la mañana y se cerrará a las cuatro de la tarde, y será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo.

Las alhajas en referencia pueden verse en las Oficinas del Banco por todos los que tengan interés en ella.

Panamá, 5 de Mayo de 1911.

E. Chiari.

Gerente.

AVISO

De conformidad con lo ordenado por el suscrito Gerente del Banco Nacional de la República en auto de fecha 4 del presente, se venderán en licitación pública el día 22 de este mes, en las Oficinas del Banco, unas alhajas dadas en prenda por Hermógenes Guerrero para garantizar el pago de una suma de pesos que recibió en préstamo del antiguo Banco Hipotecario y Prendario de la República.

La licitación comenzará a las diez de la mañana y se cerrará a las cuatro de la tarde, y será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo.

Las alhajas en referencia pueden verse en las Oficinas del Banco por todos los que tengan interés en ella.

Panamá, 5 de Mayo de 1911.

E. Chiari.

Gerente.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

MEMORIAL

que dirigen al señor Secretario de Instrucción Pública los señores Jacinto Velásquez R. y Alfredo E. Calviño.

Señor doctor don R. Patiño, Secretario de Instrucción Pública.

Panamá.

Señor:

Hemos visto publicado en la GACETA OFICIAL número 1389, de 10 de Abril último, el informe que, con fecha 23 de Febrero pasado rindió a Su Señoría el Inspector Provincial de Instrucción Pública y Estadística de Veraguas.

Como tenemos conciencia de haber trabajado en las tareas escolares del año lectivo pasado con toda honradez, no vacilamos en pedir el certificado que original, en papel sellado, la acompañamos; el cual consideramos de algún valor atendiendo a que es testimonio de personas honorables y competentes.

Deseamos que la presente, como el certificado, sean conocidos del público, por lo que, como el señor Inspector, en su informe a que nos referimos, asegura, sin temor de equivocarse, que el resultado de los exámenes de todas las demás escuelas de su dependencia fue como el de las que él presenció, según dice, nada satisfactorio, a nosotros nos conviene que Su Señoría, como el público en general, sepan que el señor Inspector, a pesar de tal aseveración, si se equivocó en lo que se refiere a las escuelas de esta localidad.

En el certificado que acompañamos no aparece la firma del señor Inspector Local, porque no asistió a los exámenes.

Con sentimientos de alta consideración y aprecio, nos es honroso suscribirnos

De Su Señoría muy atentos y S. S.,

Jacinto Velásquez R.

Alfredo E. Calviño.

Saná, Mayo 2 de 1911.

Señores Daniel Serrano, Cura Párroco, Rogelio García, Alcalde Municipal, Abel Grajales y Félix A. Calviño,

Presentes.

Suplicamos a ustedes se sirvan certificar, a continuación, cuál fué, en concepto de ustedes, el resultado de los exámenes de las Escuelas públicas de esta localidad, verificados en los últimos días del mes de Enero próximo pasado, los cuales presenciaron ustedes en carácter de Miembros de la Junta Calificadora, nombrada al efecto por el señor Inspector Provincial de Instrucción Pública y Estadística de esta Provincia.

Somos de ustedes muy Atentos y S. S.,

Jacinto Velásquez R.

Alfredo E. Calviño.

Saná, Mayo 10. de 1911.

Señores Jacinto Velásquez R. y Alfredo E. Calviño,

Presentes.

Los que suscribimos, Miembros de la Junta Calificadora nombrada por el señor Inspector Provincial de Instrucción Pública y Estadística de Veraguas, para presenciar los exámenes de fin de curso, —Certificamos:

Que presenciáramos los exámenes de las Escuelas públicas de ambos sexos de esta población, verificados en los últimos días del mes de Enero de este año, y, a juzgar por el buen éxito obtenido, se comprende que los Directores y Maestros han tenido que esforzarse en sus labores para poder alcanzar como han alcanzado, resultados tan satisfactorios, por lo cual nos complacemos en felicitarlos.

Saná, Mayo 10. de 1911.

Daniel Serrano, Pbro., Rogelio García, A. Grajales, Félix A. Calviño,

SECRETARIA DE FOMENTO

DENUNCIO

DE MINA ABANDONADA

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Panamá.

E. S. D.

Yo, Juan M. Venero, mayor de edad, natural y vecino de David, ante usted, respetuosamente expongo:

Que en el punto denominado generalmente con el nombre de "Montaña de Chorchita" ó "Región del Bombacho" en la jurisdicción de los Distritos de David, Gualaca y San Lorenzo, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con los ríos Chorchita y Chorchita; por el Sur, con esteros del Océano Pacífico, desde las bocas del río Chorchita hasta las bocas del río Corrales, por el Este, con terrenos comunes comprendidos entre el río Corrales y el río Chorchita, y por el Oeste con el río Chorchita, he descubierto un depósito de petróleo, continuación de la mina de petróleo descubierta y pedida por el señor José Lorenzo de Obaldía, denominada Chorchita número 11; y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí, la denuncio ante usted, haciendo constar que la denomino Chorchita número 12 y que la reputo como mina abandonada habiendo sido su anterior poseedor el doctor Alejandro Pérez R., según contrato que celebró el Gobierno Nacional con el señor Federico Sagel, como representante legal del mencionado doctor Pérez R., el día 27 de Agosto de 1906 y rescindido por la Resolución número 31 de 25 de Julio de 1910, de esa Secretaría.

De acuerdo con el artículo 10. de la Ley 30 de 1909, la mina que denuncio ante usted, es un depósito de petróleo que forma un rectángulo de dos kilómetros (2 k.) de ancho por cinco kilómetros (5 k.) de largo.

Su largo va de Norte a Sur y su ancho va de Oeste a Este.

Fijo desde ahora como base para la medida del depósito que denuncio ante usted, al Norte, donde termina el depósito de petróleo pedido por el señor José Lorenzo de Obaldía, denominado Chorchita número 11; al Sur, con otro depósito de petróleo pedido por el mismo señor de Obaldía y denominado Chorchita número 13; al Este con un depósito de petróleo pedido por el señor Juan M. Lambert y denominado Chorchita número 17; y al Oeste con un depósito de petróleo pedido por el señor Santos Cortés y denominado Chorchita número 7; pero me reservo para ejercerlo en el acto de posesión el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño los siguientes documentos:

Copia del aviso dado ante el Sr. Alcalde del Municipio de David, lugar donde dicha mina se encuentra ubicada. Recibo en que consta que he pagado los derechos fiscales de que trata el artículo 31 de la Ley 88 de 1904, y también el recibo en que consta que he pagado el derecho de inserción en el periódico oficial por ser ésta una mina que conceptúo abandonada.

Ruego al señor Secretario se sirva ordenar se dé a este denuncia el curso legal.

Soy del señor Secretario muy atento servidor,

Juan N. Venero.

David, 26 de Abril de 1911.

DENUNCIO

DE MINA ABANDONADA

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas,

Panamá.

Yo, Juan N. Venero, mayor de edad, natural y vecino de la ciudad de David ante usted, respetuosamente expongo: que en el punto denominado generalmente con el nombre de "Montaña de Chorchita" ó "Región del Bombacho", en la jurisdicción de los distritos de David, Gualaca y San Lorenzo, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con los ríos Chorchita y Chorchita; por el Sur, con esteros del océano Pacífico, desde las bocas del río Chorchita hasta las bocas del río Corrales; por el Este, con terrenos comunes comprendidos entre el río Corrales y el río Chorchita y por el Oeste, con el río Chorchita, he descubierto un depósito de Petróleo, continuación de la mina de petróleo descubierta y pedida por el señor José Lorenzo de Obaldía, y denominada Chorchita No. 13 y deseando obtenerla en posesión y propiedad, para mí, la denuncio ante usted, haciendo constar que la denomino Chorchita número 14 y que la reputo como mina abandonada, habiendo sido su anterior poseedor el Dr. Alejandro Pérez R., según contrato que celebró el Gobierno Nacional con el señor don Federico Sagel, como representante legal del mencionado doctor Pérez R., el día 27 de Agosto de 1906 y rescindido por Resolución número 31 de 25 de Julio de 1910 de esa Secretaría.

De acuerdo con el artículo primero de la Ley 30 de 1909, la mina que denuncio ante usted es un depósito de petróleo que forma un rectángulo de dos kilómetros (2 k.) de ancho por cinco kilómetros (5 k.) de largo. Su largo va de Norte a Sur y su ancho de Oeste a Este. Fijo desde ahora; como base para la medida del depósito que denuncio ante usted, al Norte, donde termina el depósito de petróleo pedido por el Sr. José Lorenzo de Obaldía y denominado Chorchita número 13; al Sur, con otro depósito de petróleo pedido por el mismo señor José Lorenzo de Obaldía y denominado Chorchita número 15; al Este, con un depósito de petróleo pedido por el señor Juan M. Lambert y denominado Chorchita número 19, y al Oeste, con un depósito de petróleo pedido por el señor Santos Cortés y denominado Chorchita número 9; pero me reservo para ejercerlo en el acto de posesión, el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas. Acompaño los siguientes documentos: copia del Aviso dado ante el señor Alcalde del Municipio de David, lugar donde dicha mina se encuentra ubicada; recibo en que consta que he pagado los derechos fiscales de que trata el art. 31 de la Ley 88 de 1904; y también el recibo en que consta que he pagado el derecho de inserción en el periódico oficial por ser ésta una mina que conceptúo abandonada.

Ruego al señor Secretario se sirva dar a este denuncia la debida acogida y ordenar que siga el curso legal.

David, 26 de Abril de 1911.

Juan M. Venero.

DENUNCIO

DE MINA ABANDONADA

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Panamá.

Yo, Federico Sagel, mayor de edad, natural de la ciudad de David y vecino del Distrito de San Félix, ante usted respetuosamente expongo: que en el punto denominado generalmente con el nombre de "Montaña de Chorchita" ó "Región del Bombacho", en jurisdicción de los Distritos de David Gualaca y San Lorenzo dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con los ríos Chorchita y Chorchita; por el Sur, con esteros del Océano Pacífico, desde las bocas del río Chorchita hasta las bocas del río Corrales; por el Este, con terrenos comunes comprendidos entre el río Corrales y el río Chorchita; y por el Oeste, con el río Chorchita, he descubierto un depósito de petróleo, continuación de la mina de petróleo llamada Chorchita número 11 pedida por el señor José Lorenzo de Obaldía, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí, la denuncio ante usted haciendo constar que la denomino Chorchita número 16, y que la reputo como mina abandonada, siendo su anterior poseedor el doctor Alejandro Pérez R., según contrato que celebró el Gobierno Nacional con el señor Federico Sagel, como representante legal del mencionado doctor Pérez R., el día 27 de Agosto de 1906 y rescindido por Resolución número 31 de 25 de Julio de 1910, de esa Secretaría. De acuerdo con el artículo 10. de la Ley 30 de 1909, la mina que denuncio ante usted, es un depósito de petróleo que forma un rectángulo de dos kilómetros (2 k.) de ancho por cinco kilómetros (5 k.) de largo. Su largo va de Norte a Sur y su ancho de Este a Oeste. Fijo desde ahora como base para la medida del depósito que denuncio ante usted, al Norte, montes comunes; al Sur con un depósito de petróleo pedido por el señor Juan M. Lambert, denominado Chorchita número 17; al Este, con un depósito de petróleo pedido por el señor José Lorenzo de Obaldía, denominado Chorchita número 21 y al Oeste con un depósito de petróleo pedido por el mismo señor de Obaldía denominado Chorchita número 11: me reservo para ejercerlo en el acto de posesión el derecho de alteración que me concede el Artículo 26 del "Código de Minas". Acompaño los siguientes documentos: Copia del aviso dado ante el señor Alcalde del Municipio de Gualaca, lugar donde dicha mina se encuentra ubicada; recibo de haber pagado los derechos fiscales de que trata el Artículo 31 de la Ley 88 de 1904, y también el recibo en que consta que he pagado el derecho de inserción en el "Periódico Oficial", por ser ésta una mina que conceptúo abandonada. Ruego al señor Secretario se sirva dar a esta denuncia la debida acogida y ordenar que siga el curso legal.

David, Abril 26 de 1911.

F. Sagel.

DENUNCIO

DE MINA ABANDONADA

Señor Secretario de Fomento.

Panamá.

Yo, José Lorenzo de Obaldía, mayor de edad, natural de la ciudad de David, ante Ud. respetuosamente expongo: Que en el punto denominado generalmente con el nombre de Montaña de Chorchita ó Región del Bombacho, en jurisdicción de los Distritos de David, Gualaca y San Lorenzo y dentro de los siguientes linderos: por el Norte, los ríos Chorchita y Chorchita; por el Sur, con esteros del océano Pacífico (desde las bocas del río Chorchita hasta las bocas del río Corrales); por el Este, con terrenos comunes comprendidos entre el río Corrales y el río Chorchita y por el Oeste con el río Chorchita, he descubierto un depósito de petróleo continuación de la mina de petróleo descubierta y pedida por el señor Juan N. Venero y llamada Chorchita número 12 y

Cabecera de Miguel de la Borda. A su solicitud acompaña el testimonio de varios vecinos que acreditan ser de propiedad de la Nación los terrenos que solicita. El señor Gobernador de la Provincia de Colón, a quien se dió traslado de esta solicitud, visto el artículo 35 de la misma Ley citada, opina que debe concederse al Municipio en cuestión el permiso que solicita, por lo que,

SE RESUELVE:

Autorízase al Personero Municipal del Distrito de Denoso para que, en representación del Municipio, gestione ante la Administración General de Tierras la demarcación de los terrenos que le corresponden al Distrito, de conformidad con las disposiciones legales respectivas. Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 19.—Panamá, 21 de Abril de 1911.

Visto el telegrama que precede, fechado en Aguadulce el 19 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Concédesse al señor Federico de la Barrera la prórroga que solicita de un mes más para continuar separado de la Gobernación de la Provincia de Los Santos. Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

Secretaría de Relaciones Exteriores

Consulado de la República de Panamá en San Francisco de California

CUENTA

general del Consulado de Panamá, en San Francisco de California, correspondiente al mes de Marzo de 1911.

Fecha	No.	Consiguatarios.	Puerto.	Valor.	Derechos.
Marzo	3 71	Eduardo Icaza	Balboa.	B. 100.00	B. 1.00
"	3 72	Antonio Guerra	"	135.20	2.75
"	4 73	Constantino Vassiadis	"	174.00	1.00
"	4 74	Antonio Conte	"	160.00	1.45
"	4 75	Antonio Ensenal	"	272.50	2.50
"	4 76	Tomás Vaccaro	"	173.00	1.50
"	4 77	Hilario Subia	"	130.00	1.20
"	4 78	Felipe Morchio	"	34.00	1.00
"	9 79	Isaac Brandon Bros. . . .	"	800.00	7.20
"	13 80	Panama Agencies	"	390.00	3.95
"	13 81	Pablo Pinel	"	777.50	7.00
"	13 82	Eduardo Icaza	"	939.38	8.50
"	13 83	Tuck Woo Hing y Cia. . . .	"	433.40	3.95
"	13 84	Kwong Mee Long y Cia.	"	161.60	1.50
"	13 85	Man Hing y Cia. . . .	"	49.25	1.00
"	13 86	Tuck Wo Hing Lung Kee Co.	"	339.04	3.10
"	13 87	Milton Sasso	"	132.20	1.20
"	13 88	Po Yuen y Cia. . . .	"	221.20	2.00
"	13 89	Lindo Piza y Cia. . . .	"	80.00	1.00
"	13 90	West Coast Trading Co.	"	154.70	1.00
"	14 91	Panama Agencies	"	865.00	7.80
"	14 92	"	"	760.00	6.85
"	14 93	"	"	425.00	3.85
"	14 94	"	"	270.00	2.45
"	14 95	"	"	2,090.00	18.85
"	14 96	"	"	185.00	1.70
"	14 97	"	"	495.00	4.50
"		Pasan	"	B. 100.50	

Vienen.

" 14 98	"	
" 14 99	P. Canavaggio	150.00
" 14 100	Panama Agencies	150.00
" 14 101	Isaac Brandon Bros	450.00
" 14 102	American Trade Developing Co.	500.00
" 14 103	Juan de la Guardia	750.00
" 23 104	P. Canavaggio	1,031.50
" 28 105	Isaac Brandon Bros	425.00
" 28 106	Shung Wo Heung	45.75
" 28 107	Bertoli Hermanos	211.83
" 29 108	Eduardo Icaza	292.50
" 29 109	Tuck Wo Hing Lung Kee Co.	809.38
" 30 110	Panama Agencies	383.00
" 30 111	C. Quelquejeu y Cia	1,545.00
" 30 112	Panama Agencies	477.00
" 30 113	"	923.00
" 30 114	"	351.00
" 30 115	Chung Wah y Cia	235.00
" 30 116	Po Yuen y Cia	285.00
" 30 117	Panama Agencies	453.10
" 30 118	Fidanque y de Castro	237.00
" 30 119	Robert Wilcox	460.00
" 30 120	Panama Agencies	770.00
" 30 121	"	54.00
" 30 122	"	585.00
" 30 123	Guardia y Cia. . . .	1,280.00
" 30 124	Panama Agencies	540.00
" 30 125	P. Canavaggio	1,520.00
" 30 126	Frank Ullrich	1,390.00
" 31 127	Man Hing y Cia	460.00
" 31 128	Charles E. Hart	208.00
" 31 129	Chung Wah y Cia	88.92
	69 Conocimientos A B. 3.00 c/u	150.00
		207.00
	Total de Entradas	B. 466.60

Saldo á favor del Cónsul, correspondiente al mes de Febrero

B. 231.64

Por alquiler de la Oficina

12.50

Por timbres postales en el mes

3.75

Sueldo del Cónsul en Marzo

200.00

Balance á favor del Tesoro Nacional, cuyo equivalente (B. 18.61) deducidos los gastos del giro postal número 224,572 ha sido remitido al señor Tesorero General de la República, por conducto del señor Secretario de Hacienda.

18.71

Balance

B. 466.60

B. 466.60

San Francisco de California, Marzo 31 de 1911.

P. de Obarrio,

Cónsul.

DECERTA:

Art. 1.º Decláranse insubstanciales desde esta fecha los nombramientos de los profesores del Instituto Nacional, en excepción de los que ejercen el cargo mediante contrato.

Art. 2.º Los empleados administrativos del Instituto, con excepción del Médico, el Economista, el Enfermero y los Inspectores señores Ernesto Ortiz R., Dionisio Falcó y Tadeo González, con sus respectivos sueldos y de sueldos por sus servicios los sueldos que la ley les tiene asignados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 17 de Mayo de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO.

SECRETARIA DE FOMENTO

DENUNCIO

DE MINA ABANDONADA

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Panamá.

Nosotros, José Lorenzo de Obaldía, Juan M. Lambert, Juan N. Venero, Santos Cortés y Federico Sagel, mayores de edad, naturales de David, vecinos de este Distrito los cuatro primeros y el último vecino del Distrito de San Félix, ante usted respetuosamente exponemos: Que en el punto denominado generalmente con el nombre de montaña de Chorchá ó región del Bombacho, en jurisdicción de los Distritos de David, Gualaca y San Lorenzo dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con los ríos de Chorchá y Chorchita; por el Sur, con esteros del Océano Pacífico desde las bocas del río Corrales; por el Este, con terrenos comunes comprendidos entre el río Corrales y el río Chorchita y por el Oeste con el río Chorchá, hemos descubierto un depósito de petróleo y deseamos obtenerlo en posesión y propiedad para nosotros, la denunciemos ante usted, haciendo constar que la denominamos Chorchá número 1, y que la reputamos como mina abandonada, siendo su último poseedor el doctor Alejandro Pérez R., según contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y don Federico Sagel, como representante legal del referido doctor Pérez R., el día 27 de Agosto de 1906, y rescindido por Resolución número 31 de 25 de Julio de 1910, de esa Secretaría.

De acuerdo con el artículo 1.º de la Ley 30 de 1909 la mina que denunciemos ante usted es un depósito de petróleo que forma un rectángulo de dos kilómetros (2 k.) de ancho por cinco kilómetros (5 k.) de largo. Su largo va de Norte a Sur y su ancho de Este a Oeste. Fijamos desde ahora como base para la medida del depósito que denunciemos ante usted: por el Norte, con los ríos Chorchá y Chorchita; por el Sur y el Este, montes baldíos y por el Oeste con el río Chorchá; pero nos reservamos para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que nos concede el artículo 26 del Código de Minas. Acompañamos los siguientes documentos: Copia del aviso dado ante el señor Alcalde del Distrito de Gualaca lugar donde dicha mina se encuentra ubicada; Recibo de haber pagado los derechos fiscales de que trata el artículo 31 de la Ley 88 de 1904, y también el recibo en que consta que hemos pagado los derechos de inserción en el periódico Oficial, por ser esta una mina que conceptuamos abandonada. Rogamos al señor

Secretario se sirva dar a este denuncia la debida acogida y ordenar que se siga el curso legal.

David, Abril 26 de 1911.

José Lorenzo de Obaldía, Juan M. Lambert, Juan N. Venero, Santos Cortés, Federico Sagel.

DENUNCIO

DE MINA ABANDONADA

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas,

Panamá.

Yo, Federico Sagel, mayor de edad, natural de la ciudad de David y vecino del Distrito de San Félix, ante usted, respetuosamente expongo: que en el punto denominado generalmente con el nombre de "Montaña de Chorchá" ó "Región del Bombacho", en la jurisdicción de los distritos de David, Gualaca y San Lorenzo, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con los ríos Chorchá y Chorchita; por el Sur, con esteros del océano Pacífico, desde las bocas del río Chorchá hasta las bocas del río Corrales; por el Este, con terrenos comunes comprendidos entre el río Corrales y el río Chorchita y por el Oeste, con el río Chorchá, he descubierto un depósito de petróleo, continuación de la mina de petróleo descubierta y pedida por los señores José Lorenzo de Obaldía, Juan M. Lambert, Juan N. Venero, Santos Cortés y por mí, llamada Chorchá Número 1; y deseando obtenerla en posesión y propiedad, para mí, la denuncio ante usted, haciendo constar que la denominamos Chorchá número 2 y que la reputo como mina abandonada, siendo su anterior poseedor el doctor Alejandro Pérez R., según contrato que celebró el Gobierno Nacional con el señor Federico Sagel, como representante legal del mencionado doctor Pérez R., el día 27 de Agosto de 1906 y rescindido por Resolución número 31 de 25 de Julio de 1910 de esa Secretaría.

De acuerdo con el artículo primero de la Ley 30 de 1909, la mina que denuncio ante usted es un depósito de petróleo que forma un rectángulo de dos kilómetros (2 k.) de ancho por cinco kilómetros (5 k.) de largo. Su largo va de Norte a Sur y su ancho de Este a Oeste. Fijo desde ahora, como base para la medida del depósito que denuncio ante usted, al Norte, donde termina el depósito de los señores José Lorenzo de Obaldía, Juan M. Lambert, Juan N. Venero, Santos Cortés y el suscrito, denominado Chorchá número 1; al Sur, con un depósito de petróleo pedido por el Sr. José Lorenzo de Obaldía y denominado Chorchá número 3; al Este, con un depósito de petróleo pedido por el Sr. Santos Cortés, denominado Chorchá número 7 y al Oeste, con el río Chorchá; pero me reservo, para ejercerlo en el acto de posesión, el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas. Acompaño los siguientes documentos: copia del Aviso dado ante el señor Alcalde del Municipio de David, lugar donde dicha mina se encuentra ubicada; recibo de haber pagado los derechos fiscales de que trata el artículo 31 de la Ley 88 de 1904; y también el recibo en que consta que he pagado el derecho de inserción en el periódico oficial por ser esta una mina que conceptuamos abandonada.

Ruego al señor Secretario se sirva dar a este denuncia la debida acogida y ordenar que siga el curso legal.

David, 26 de Abril de 1911.

F. Sagel.

DENUNCIO

DE MINA ABANDONADA

Señor Secretario de Fomento.

Panamá.

Yo, José Lorenzo de Obaldía, mayor de edad, natural de la ciudad de David, ante Ud. respetuosamente expongo: Que en el punto denominado generalmente con el nombre de Montaña de Chorchá ó Región del Bombacho, en jurisdicción de los Distritos de David, Gualaca y San Lorenzo y dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con los ríos Chorchá y Chorchita; por el Sur, con esteros del océano Pacífico (desde las bocas del río Chorchá hasta las bocas del río Corrales); por el Este, con terrenos comunes comprendidos entre el río Corrales y el río Chorchita y por el Oeste con el río Chorchá, he descubierto un depósito de petróleo continuación de la mina de petróleo descubierta y pedida por el señor Federico Sagel y llamada Chorchá número 2 y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí, la denuncio ante usted, haciendo constar que la denominamos Chorchá número 3, y que la reputo como mina abandonada, siendo su anterior poseedor el doctor Alejandro Pérez R., según contrato que celebró el Gobierno Nacional con el señor Federico Sagel como representante legal del mencionado doctor Pérez R., el día 27 de Agosto de 1906 y rescindido por Resolución número 31 de 25 de Julio de 1910, de esa Secretaría.

De acuerdo con el artículo 1.º de la Ley 30 de 1909 la mina que denuncio ante usted es un depósito de petróleo que forma un rectángulo de dos kilómetros de ancho (2 k.) por cinco kilómetros (5 k.) de largo. Su largo va de Norte a Sur y su ancho de Oeste a Este. Fijo desde ahora como base para la medida del depósito que denuncio ante usted por el Norte con un depósito de petróleo pedido por el señor Federico Sagel y denominado Chorchá número 2; por el Sur, con un depósito de petróleo pedido por el señor Federico Sagel y denominado Chorchá número 4; por el Este con un depósito de petróleo pedido por el señor Juan M. Lambert y denominado Chorchá número 8; y por el Oeste, con el río Chorchá, pero me reservo para ejercerlo en el acto de posesión, el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño los siguientes documentos: Copia del Aviso dado ante el señor Alcalde del Municipio de David, lugar donde dicha mina se encuentra ubicada; recibo de haber pagado los derechos fiscales de que trata el artículo 31 de la Ley 88 de 1904; y también el recibo en que consta que se ha pagado el derecho de inserción en el Periódico Oficial por ser esta una mina que conceptuamos abandonada.

Ruego al señor Secretario se sirva dar a este denuncia la debida acogida y ordenar que se siga el curso legal.

David, Abril 26 de 1911.

José L. de Obaldía.

DENUNCIO

DE MINA ABANDONADA

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Panamá.

Yo, Federico Sagel, mayor de edad, natural de la ciudad de David y vecino del Distrito de San Félix, ante usted respetuosamente expongo: que en el punto denominado generalmente con el nombre de "Montaña de Chorchá" ó "Región del Bombacho", en jurisdicción de los Distritos de David Gualaca y San Lorenzo dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con los ríos Chorchá y Chorchita; por el Sur, con esteros del Océano Pacífico, desde las bocas del río Chorchá hasta las bocas del río Corrales; por el Este, con terrenos comunes comprendidos entre el río Corrales y el río Chorchita; por el Oeste, con el río Chorchá, he descubierto un depósito de petróleo, continuación

de la mina de petróleo llamada Chorchá número 3 pedida por el señor José Lorenzo de Obaldía, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí, la denuncio ante usted haciendo constar que la denominamos Chorchá número 4, y que la reputo como mina abandonada, siendo su anterior poseedor el doctor Alejandro Pérez R., según contrato que celebró el Gobierno Nacional con el señor Federico Sagel, como representante legal del mencionado doctor Pérez R., el día 27 de Agosto de 1906 y rescindido por Resolución número 31 de 25 de Julio de 1910, de esa Secretaría. De acuerdo con el artículo 1.º de la Ley 30 de 1909, la mina que denuncio ante usted, es un depósito de petróleo que forma un rectángulo de dos kilómetros (2 k.) de ancho por cinco kilómetros (5 k.) de largo. Su largo va de Norte a Sur y su ancho de Este a Oeste. Fijo desde ahora como base para la medida del depósito que denuncio ante usted, al Norte, donde termina el depósito de petróleo pedido por el señor José Lorenzo de Obaldía, denominado Chorchá número 3, al Sur, con un depósito de petróleo, pedido por el mismo señor de Obaldía, y denominado Chorchá número 5; al Este, con un depósito de petróleo pedido por el señor Santos Cortés, denominado Chorchá número 9 y al Oeste, con el río Chorchá pero me reservo para ejercerlo en el acto de posesión el derecho de alteración que me concede el Artículo 26 del "Código de Minas". Acompaño los siguientes documentos: Copia del aviso dado ante el señor Alcalde del Municipio de David, lugar donde dicha mina se encuentra ubicada; recibo de haber pagado los derechos fiscales de que trata el Artículo 31 de la Ley 88 de 1904, y también el recibo en que consta que he pagado el derecho de inserción en el "Periódico Oficial", por ser esta una mina que conceptuamos abandonada. Ruego al señor Secretario se sirva dar a esta denuncia la debida acogida y ordenar que siga el curso legal.

David, Abril 26 de 1911.

F. Sagel.

DENUNCIO

DE MINA ABANDONADA

Señor Secretario de Fomento.

Panamá.

Yo, José Lorenzo de Obaldía, mayor de edad, natural de la ciudad de David, ante usted respetuosamente expongo: Que en el punto denominado generalmente con el nombre de Montaña de Chorchá ó Región del Bombacho, en jurisdicción de los Distritos de David, Gualaca y San Lorenzo y dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con los ríos Chorchá y Chorchita; por el Sur, con esteros del océano Pacífico (desde las bocas del río Chorchá hasta las bocas del río Corrales); por el Este con terrenos comunes comprendidos entre el río Corrales y el río Chorchita; y por el Oeste, con el río Chorchá; he descubierto un depósito de petróleo, continuación de la mina de petróleo descubierta y pedida por el señor Federico Sagel y llamada Chorchá número 4, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí, la denuncio ante usted, haciendo constar que la denominamos Chorchá número 5, y que la reputo como mina abandonada, siendo su anterior poseedor el doctor Alejandro Pérez R., según contrato que celebró el Gobierno Nacional con el señor Federico Sagel como representante legal del mencionado doctor Pérez R., el día 27 de Agosto de 1906, y rescindido por Resolución número 31 de 25 de Julio de 1910, de esa Secretaría.

De acuerdo con el artículo 1.º de la Ley 30 de 1909 la mina que denuncio ante usted es un depósito de petróleo que forma un rectángulo de dos kilómetros (2 k.) de ancho por cinco kilómetros (5 k.) de largo. Su largo va de Norte a Sur y su ancho de Este a Oeste. Fijo desde ahora como base para la medida del depósito que denuncio ante usted, por el Norte, donde termina el depósito de petróleo del señor Federico Sagel y denominado Chorchá número 4; por el Sur, con un depósito de petróleo pedido por el señor Santos Cortés y denominado Chorchá nú-

DECRETO NUMERO 31 DE 1911

(de 29 de Abril)

que reglamenta la expedición de Diplomas de Director de Bandas y Charangas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1o. Que el artículo 8o. de la Ley 46 de 28 de Diciembre de 1910, dice textualmente, así: "Artículo 8o. El Conservatorio Nacional de Música y Declamación expedirá también, a pedido del Ejecutivo, certificados de aptitud para la dirección de bandas de armonía y charangas, mediante examen especial cuyo programa fijará el Director del Conservatorio de acuerdo con la Secretaría de Instrucción Pública."

DECRETA:

Artículo 1o. Para obtener el diploma de Director de banda de armonía ó charanga expedido por el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, los aspirantes serán sometidos a un examen especial ante un Jurado compuesto del Director del Conservatorio, quien lo preside, de los Profesores de madera y cobre del mismo Conservatorio y de dos personas más ajenas al establecimiento y designadas en cada ocasión por la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 2o. El examen de que trata el artículo anterior comprenderá dos partes diferentes: una de pruebas orales y otra de pruebas escritas para las cuales se señalarán días diferentes.

Artículo 3o. El examen oral constará de las siguientes pruebas:

a) Lectura á primera vista de una lección de solfeo en todas las claves, transporte de un fragmento de la misma lección á un tono dado, con explicación del mecanismo del transporte.

b) Análisis de un fragmento de una obra musical desde el punto de vista de su estructura rítmica y de frases (respiraciones).

c) Interrogatorio sobre la teoría elemental de la música.

d) Interrogatorio sobre el conocimiento teórico y práctico de los instrumentos que componen una banda de armonía, y

e) Interrogatorio sobre nociones generales de la historia de la música.

Parágrafo. El candidato que en las pruebas orales del examen perdiere la tercera parte, ó mas, de los puntos buenos, no será convocado á pruebas del examen escrito. Solamente los candidatos que salieren airoso en las pruebas orales, serán convocados en oportunidad á pasar la 2a. parte del examen.

Artículo 4o. El examen escrito constará de las siguientes pruebas:

a) Dictado musical frase por frase;

b) Armonización á 4 voces reales y en las claves propias de cada voz, de un bajete y un canto dados. (Uso de toda clase de acordes consonantes y disonantes y de todos los recursos de la armonía).

c) Análisis tonal de un fragmento de una obra musical.

d) Instrumentación de un fragmento de música clásica para una banda de música ó charanga compuesta de los instrumentos que el Jurado señale.

Parágrafo. Los temas de las pruebas b, c y d del examen escrito serán suministrados al candidato con 24 horas de anticipación á fin de permitirle ejecutar esos trabajos á domicilio.

Artículo 5o. A cada prueba corresponde un número de puntos establecido en el cuadro siguiente:

A la de solfeo y transporte	20 puntos
A la de teoría	5 "
A la de historia musical	5 "
A la de análisis rítmico y melódico	10 "

A la de conocimiento de los instrumentos de la banda	20 "
Suma	60

A cada prueba escrita corresponde un máximo de puntos buenos establecido en el cuadro siguiente:

A la de dictado	10 puntos
A la de armonía	20 "
A la de análisis tonal	10 "
A la de instrumentación	20 "
Suma	60

Total (orales y escritas) 120

Parágrafo. Con 111 hasta 120 puntos buenos, el candidato obtendrá el diploma con la mención *Sobresaliente*;

Con 101 hasta 110 puntos, merecerá la mención *Muy bien*;

Con 91 hasta 100 puntos, la mención *Bien*;

Con 81 hasta 90 puntos, la mención *Regular*;

Con menos puntos, ningún candidato obtendrá diploma.

Dado en Panamá, á los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos once.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Instrucción Pública

H. PATIÑO

DECRETO NUMERO 50 DE 1911

(de 17 de Mayo)

por el cual se dictan varias medidas relacionadas con el personal docente y administrativo del Instituto Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1o. Que con motivo de no estar aún terminadas las obras del edificio nuevo del Instituto Nacional no podrán reanudarse las tareas de dicho establecimiento antes del 1o de Julio próximo; y

2o. Que siendo esto así, y no habiendo por consiguiente necesidad por ahora de los servicios del personal docente ni de todo el personal administrativo del referido plantel, servicios que demandan un gasto de más de tres mil balboas (B. 3,000,000) mensuales, se impone la obligación de aliviar temporalmente de este cargo al Tesoro Nacional,

2016

desde el 1o de Abril próximo

Registros, comunicaciones y publicaciones.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. E. Arozamena

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 30 DE 1911

(de 29 de Abril)

por el cual se da cumplimiento á una disposición legislativa.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1o. Que la enseñanza de la música y el canto, tal como hoy se da en algunas de las escuelas de la República, es objeto de vivas censuras por su deficiencia técnica y por no inspirarse en principios de buen gusto artístico que son precisos para los que incumben al gobierno de una democracia difundir y fomentar en la niñez;

2o. Que independientemente de estas censuras, cuya justicia ó sinceridad no es del caso considerar, conviene adoptar medidas que garanticen á la Nación de una manera permanente la buena calidad de la enseñanza artística, que con elevados fines se da en sus escuelas á instituciones;

3o. Que la Ley 46 de 28 de Diciembre de 1910, en su artículo 5o, dice textualmente:

"Artículo 5o. El Conservatorio Nacional de Música y Declamación expedirá certificados oficiales de aptitud para la enseñanza de la música y el canto en las escuelas nacionales. Los poseedores de estos certificados serán preferidos para el desempeño de las clases citadas en todo plantel nacional."

DECRETA:

Artículo 1o. Desde la fecha del presente Decreto se expedirán en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de esta Capital, certificados de aptitud para la enseñanza de música y canto en las escuelas comunes, secundarias y superiores de la Capital y de las Provincias. Estos certificados serán conferidos á los candidatos que hubieren sufrido examen correspondiente y salido airoso de las diversas pruebas escritas y orales que lo constituyen.

Artículo 2o. Los certificados serán de dos clases: de grado inferior y de grado superior, y á cada uno de ellos corresponderá un examen diferente.

Artículo 3o. El programa del examen para obtener el certificado de grado inferior, es el siguiente:

Pruebas escritas.

1a. Dictado musical fácil, sin acompañamiento.

2a. Armonización de un bajo cifrado á cuatro voces reales dispuestas en dos partes: una superior en clave de sol para las voces femeninas y una de fa para las voces masculinas. Empleo de los acordes perfectos y del de séptima de dominante con todas sus inversiones.

Pruebas orales.

1a. Lectura á primera vista de un solfeo difícil en clave de sol ó fa.

2a. Lectura á primera vista de un solfeo fácil con cambios de claves. Empleo de las cinco claves usuales: de sol,

de fa, de do primera línea, de do tercera línea y de do en cuarta línea.

3a. Canto de una melodía con palabras francesas, italianas, inglesas, alemanas ó castellanas y acompañada al piano. (El candidato preparará una melodía para cantar delante de su voz, cualquiera que sea la calidad de su voz, y se le tomará en cuenta la buena emisión del sonido, la pronunciación correcta, el gusto y estilo de la dicción y la adecuación de la pieza).

4a. Interrogatorio sobre los principios generales de la música.

5a. Lección teórica y práctica profesada en el tablero como el el candidato se hallara en presencia de sus alumnos.

Artículo 4o. La obtención del Diploma de grado inferior habilita al poseedor para enseñar el canto en las escuelas primarias de la Nación, ó en las secundarias.

Artículo 5o. El programa del examen para obtener el certificado de grado superior es el siguiente:

Pruebas escritas:

1a. Dictado de ortografía.

2a. Dictado musical, frase por frase, sin acompañamiento.

3a. Armonización á cuatro voces reales de un bajo cifrado y de un canto dado, disponiendo cada voz en su propia clave, propias y empleando en la realización armónica los acordes perfectos con sus inversiones y los de séptima de dominante, novena de dominante, séptima de sensible, séptima disminuida y todas sus inversiones.

Pruebas orales:

1a. Lectura expresiva en alta voz.

2a. Lectura á primera vista de un solfeo en clave de sol ó fa, sin acompañamiento, y transporte de un fragmento de dicho solfeo al tono que indique el Jurado. (Para leer y transportar el solfeo, el candidato tomará el tono por sí mismo, con ayuda del diapason).

3a. Lectura á primera vista de una lección de solfeo con cambios de claves. Empleo de las cinco claves usuales. El candidato será acompañado al piano.

4a. Canto de una melodía con palabras italianas, francesas, alemanas, inglesas ó castellanas y acompañada al piano. (El candidato cuidará de la buena emisión del sonido, de la correcta pronunciación, del gusto y estilo de la dicción y de la elección de la melodía).

5a. Preguntas sobre los principios generales y sobre la historia de la música.

6a. Lección teórica y práctica profesada en el tablero.

Artículo 6o. La obtención del Diploma del grado superior habilita al poseedor para enseñar el canto de las escuelas primarias y secundarias de la Nación.

7a. Los exámenes se efectuarán ante un Jurado compuesto del Director del Conservatorio, que lo preside, de los Profesores de Canto y Declamación Litteraria del mismo Conservatorio y de dos personas más, ajenas al establecimiento y designadas en cada ocasión por la Secretaría de Instrucción Pública.

Dado en Panamá, á los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos once.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO